



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Depósito Legal:

BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

Año 1977

Martes 22 de noviembre

Número 267

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2668/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de ámbito provincial de la Administración Civil del Estado.

La acción de la Administración Civil del Estado debe estar dotada de la necesaria coherencia y coordinación de los elementos que la componen, como principio básico para obtener la deseable rentabilidad social y eficacia en la actuación de los organismos estatales.

Esta labor de coordinación se ha venido encomendando, en los últimos tiempos, a la figura del Gobernador civil, de un lado, como representante permanente del Gobierno en la provincia, y a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de otro, como órgano de encuentro y cooperación entre las autoridades periféricas de la Administración del Estado y los representantes de las Corporaciones Locales, al tiempo que órgano de coordinación de los servicios estatales en la provincia.

Sobre esta estructura han incidido hechos de importancia capital, que obligan a un replanteamiento a fondo de la misma. La creación de la Comisión Nacional y Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en virtud del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y la creciente autonomía de provincias y municipios, aconsejan una separación nítida de los

órganos colegiados de coordinación a nivel provincial, sin menzua alguna de su eficacia.

En virtud de estas premisas, el presente Real Decreto sienta las bases de la coordinación administrativa provincial sobre dos órganos únicos: de un lado, la Comisión Provincial de Gobierno, como órgano de coordinación exclusivo de los servicios periféricos de la Administración del Estado, bajo la presidencia del Gobernador civil; de otro, la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, órgano de composición mixta que asume el papel desarrollado hasta la fecha por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en orden a la cooperación entre los entes locales y los servicios periféricos del Estado.

Estas dos Comisiones han de constituir, pues, los pilares de la actuación del Estado en cada provincia, bajo la superior dirección y presidencia del Gobernador civil. Por ello mismo, el presente Real Decreto prevé la integración en cada una de ellas, como Comisiones Delegadas o Subcomisiones, de todas las Juntas o Comisiones que hasta ahora venían hallándose integradas, indistintamente, como Comisiones Delegadas de la Provincia de Servicios Técnicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reu-

nión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.—Uno. Corresponden al Gobernador civil, como representante permanente del Gobierno en la provincia, las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos periféricos de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo trece del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, así como las de cooperación con las Corporaciones Locales.

Dos. Para el desarrollo de las funciones antedichas, el Gobernador civil estará asistido por la Comisión provincial de Gobierno y por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior tendrán su sede en el respectivo Gobierno Civil, donde también radicará la Secretaría permanente de las mismas, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II

De la Comisión Provincial de Gobierno

Artículo tercero.—Uno. La Comisión Provincial de Gobierno es el órgano colegiado de asistencia al Gobernador civil en las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos periféricos

de la Administración del Estado.

Dos. La Comisión será presidida por el Gobernador civil, y funcionará en Pleno y en Comisiones Delegadas.

Artículo cuarto.—Uno. El Pleno de la Comisión estará constituido por todos los Delegados provinciales de los Ministerios civiles que radiquen en la provincia, el Secretario General del Gobierno Civil y el Abogado del Estado Jefe, que actuará como asesor.

Dos. El Presidente de la Comisión, oyendo previamente al Delegado del Ministerio de que dependan, podrá convocar a las sesiones de la Comisión a otros Jefes de servicios territoriales de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos, para que informen sobre asuntos concretos de su competencia.

Artículo quinto.—Será Vicepresidente de la Comisión el Delegado provincial de nombramiento más antiguo en la provincia, y el Secretario el del Gobierno Civil.

Artículo sexto.—Son funciones de la Comisión Provincial de Gobierno en Pleno:

a) Coordinar las competencias y actividades de los distintos Ministerios en el ámbito provincial.

b) Elaborar los planes conjuntos de necesidades de las unidades provinciales de la Administración del Estado en lo que afecta a personal, material e inmuebles.

c) Elaborar los planes de necesidades de la provincia en lo que afecta a las competencias de la Administración del Estado mediante la armonización de los sectoriales preparados por las respectivas Delegaciones Provinciales y coordinarlos con los realizados por las Corporaciones Locales, elevando a los Ministerios respectivos y al Gobierno las correspondientes propuestas de actuación.

d) Informar previa y preceptivamente los programas de inversión estatal en la provincia antes de ser sometidos a la aprobación del órgano competente, a fin de comprobar su adecuación a la política general de la Administración del Estado en la provincia.

e) Estudiar y analizar los programas de actuación y las actuaciones concretas de las Delegaciones Provinciales y órganos descentralizados de los Organismos autónomos y Empresas públicas, en aquellos casos en que lo deci-

da el Presidente de la Comisión.

f) Asesorar al Gobernador civil en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine.

g) Informar o resolver sobre cuantos asuntos le sean atribuidos por las disposiciones de carácter general.

Artículo séptimo.—Uno. Por Orden de la Presidencia del Gobierno se determinará la denominación, composición y funciones de las Comisiones Delegadas de la Provincial de Gobierno, entre las que necesariamente deberán contarse las de Asuntos Económicos, Precios, Tráfico, Infraestructura y de Coordinación de Edificios Administrativos.

Dos. Podrán formar parte de las Comisiones Delegadas tanto los miembros del Pleno cuanto los restantes Jefes de Unidades Administrativas radicadas en la provincia y representantes de las Entidades Locales y de las Corporaciones y Empresas públicas.

Tres. La Presidencia de las Comisiones Delegadas corresponde, por delegación del Gobernador civil, al Delegado provincial de competencia más afín con las materias objeto de la Comisión, salvo que las disposiciones creadoras de las Comisiones respectivas establecieran otra cosa. Esto no obstante, el Gobernador civil presidirá sus sesiones cuando asista a ellas.

La Secretaría de las Comisiones Delegadas radicará en la Delegación Provincial cuyo titular ostente la presidencia de la misma, y será ejercida por un funcionario de nivel superior con destino en ella.

Cuatro. Los acuerdos de las Comisiones Delegadas habrán de comunicarse al Gobernador civil en el plazo de tres días.

Artículo octavo.—Uno. El Pleno de la Comisión Provincial de Gobierno celebrará sesión cada quince días como mínimo. Las Comisiones Delegadas lo harán según las convocatorias de su Presidente, de acuerdo con las disposiciones por las que se rijan.

Dos. Los acuerdos del Pleno de la Comisión Provincial de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, una vez comunicados al Gobernador civil, vincularán a sus miembros respectivos, los cuales habrán de ejecutarlos dentro del ámbito de sus competencias respectivas.

CAPÍTULO III

De la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Artículo noveno.—Uno. La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales es el órgano colegiado a través del cual se canaliza la cooperación entre la Administración del Estado y las Corporaciones Locales, así como se provee a la resolución conjunta en todas aquellas materias en las que existan competencias compartidas o concurrentes.

Dos. La Comisión será presidida por el Gobernador civil, o Subgobernador, en su caso, y funcionará en Pleno y en Subcomisiones.

Artículo diez.—Uno. El Pleno de la Comisión estará constituido por los siguientes Vocales:

a) El Presidente de la Diputación Provincial.

b) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

c) Ocho Alcaldes más, designados entre los de la provincia, en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Los Delegados provinciales de los Ministerios civiles que radiquen en la provincia.

Dos. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario general del Gobierno Civil.

Asistirán también con voz pero sin voto el Abogado del Estado y el Jefe provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Tres. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente, entre los Vocales señalados, en los apartados a), b) y c) del número uno.

Cuatro. Será de aplicación a esta Comisión lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado segundo, de la presente disposición. Su Presidente podrá asimismo convocar a los Jefes de servicios municipales o provinciales competentes en las materias a tratar.

Artículo once.—Son funciones de la Comisión, en Pleno:

a) Elevar a la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales propuestas en las materias de la competencia de la misma y de sus Subcomisiones, de acuerdo con los artículos sexto a noveno del Real

Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio.

b) Informar las peticiones de ayuda que las Corporaciones Locales de la provincia formulen al Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

c) Ejercer todas las funciones y competencias que la legislación vigente atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, en todo lo relativo a la cooperación entre la Administración estatal y la local.

d) Cuantas le sean atribuidas por disposiciones de carácter general.

Artículo doce.—Uno. Por Orden de la Presidencia del Gobierno se determinará la denominación, composición y funciones de las Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Dos. Podrán formar parte de las Subcomisiones, tanto los miembros del Pleno de la Comisión, cuanto los restantes Jefes de Unidades de la Administración del Estado radicadas en la provincia, representantes o funcionarios de las Entidades Locales y de las Corporaciones y Empresas públicas.

Tres. Salvo que las disposiciones reguladoras de las Subcomisiones establecieren otra cosa, su presidencia recaerá en el Gobernador civil o Subgobernador, en su caso. La Secretaría de cada Subcomisión, no obstante, radicará en la sede de la Delegación Provincial o ente local de competencia más afín al objeto de aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán extinguidas las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Uno. La Presidencia del Gobierno, al dictar las normas previstas en los artículos séptimo y doce del presente Real Decreto, integrará las actuales Comisiones Delegadas de la Provincial de Servicios Técnicos, bien como Comisiones Delegadas de la Comisión Provincial de Gobierno, bien como Subcomisiones de la Comisión Pro-

vincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, según su respectiva naturaleza.

Dos. En todo caso, se configurarán como Comisiones Delegadas de la Provincial de Gobierno, la Comisión Provincial de Tráfico (Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio), la Comisión Delegada de Precios (Decretos dos mil novecientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de seis de diciembre; tres mil ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre; tres mil trescientos veintitrés/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre, y mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veintidós de mayo) y la Comisión Provincial de Coordinación de Edificios Administrativos (Orden de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve).

Tres. Asimismo, se configurarán como Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales las siguientes:

a) Junta Provincial de Ordenación Rural, regulada por los Decretos uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre.

b) Comisión Provincial de Montes, regulada por el Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre.

c) Comisión Provincial de Saneamiento, regulada por el Decreto tres mil doscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

d) Comisión Provincial de Urbanismo.

Cuatro. La Presidencia del Gobierno, al llevar a cabo la integración a que se refieren los apartados precedentes, podrá introducir en la composición de las Juntas y Comisiones las modificaciones necesarias para adaptarlas a la actual estructura departamental de la Administración del Estado, así como para mejorar su funcionamiento y eficacia.

Cinco. No podrán establecerse en lo sucesivo órganos colegiados de ámbito provincial que persigan algunas de la finalidades previstas en el artículo primero del presente Real Decreto, salvo bajo la for-

ma de Comisiones Delegadas de la Provincial de Gobierno o Subcomisiones de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Seis. La Comisión Provincial de Inspección Financiera, con la composición y funciones señaladas en los artículos once y trece del Real Decreto mil cuatrocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, constituirá un órgano independiente.

Tercera.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno se adaptará a lo dispuesto en el presente Real Decreto el régimen de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, de las Juntas Coordinadoras de Servicios de Administración de Ceuta y Melilla y de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de Alava y Navarra.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 256 de 26-10-77).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembras de Los Balbases (Burgos)

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Los Balbases (Burgos), he dispuesto la presente circular que ajusta las normas que deberán observarse en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicho término municipal incluidas en el proceso de concentración.

1.º *Poseción de parcelas.* — Se entrará en la posesión de las nuevas parcelas en la presente campaña agrícola 1977-1978, pudiendo los nuevos propietarios comenzar su cultivo a medida que se realice el amojonamiento.

2.º *Barbechos*. — Las parcelas que se encuentren de barbecho, podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios, abonando a los antiguos una cantidad comprendida entre 4.000 y 6.000 pesetas; al mismo tiempo se nombra una comisión que intervendrá en la peritación de los mismos en los casos en que las partes no lleguen a un acuerdo.

3.º *Arboles*. — Los propietarios de fincas en las que tengan plantaciones con raíces, deben tener acuerdo con los nuevos propietarios, por cuanto afecte a las mismas, en caso contrario arrancarles en las condiciones legales, teniendo de plazo hasta el 31 de diciembre de 1977, en el que el nuevo titular pasará a ser dueño de las mismas.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, los que cometan cualquier infracción a lo dispuesto en las presentes normas, serán sancionados con multa impuesta por mi autoridad, previo expediente tramitado por el Instituto, previa audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

5.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Avenida del Cid, 91), en Burgos.

Burgos, 28 de octubre de 1977.—
El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 201 de 1977, seguido a instancia de Fimaro S. A., de Burgos, contra doña María Montserrat Quevedo Collantes, de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación el bien que a continuación se reseña, como de

la propiedad de referida demandada:

Un turismo «Dodge Dart», matrícula BU-35.391, valorado en cincuenta mil pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que el bien embargado se encuentra depositado en los almacenes municipales, sitos en la calle San Francisco de esta ciudad.

Dado en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5800.—744,00

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente, hace saber:

• Que en los autos de proceso de cognición, número 109 de 1977, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil Bauwer, S. A., de este domicilio, contra Muebles Frangel, entidad comercial domiciliada en Badalona, se ha dictado sentencia, la cual fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia: En Burgos, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete. — El Sr. don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, cuantía cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de Bauwer, S. A., domiciliada en Burgos, Polígono Industrial Gamonal-Villimar, calle once, representada por el Procurador de los Tribunales don Eu-

genio Gutiérrez Díez de Baldeón y dirigida por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, contra el propietario o representante legal de Muebles Frangel, entidad comercial domiciliada en Badalona, Avenida de Alfonso XIII núm. 546, constituida en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Bauwer, contra la entidad comercial Muebles Frangel, debo condenar y condeno a ésta a que, una vez firme esta resolución, abone a aquélla la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos noventa pesetas, reclamadas en la demanda, y con imposición a dicha demandada de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la demandada le será notificada en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ M. Mateos, (Firmado y rubricado). Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación a la entidad comercial demandada, antes nombrada, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Juez, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario (ilegible).

5629.—1.173,00

Don Andrés Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. dos de esta ciudad, en funciones de Juez de igual clase núm. uno de la misma población, por medio del presente, hace saber:

Que mediante providencia de este día, dada en autos de juicio verbal civil, núm. 196 de 1977, sobre reclamación de la cantidad de siete mil trescientas setenta y dos pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de don Jesús Peña Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oña (Burgos), representado por la Procurador

doña María-Concepción Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado don José-María Ortiz Martínez, contra don Rafael Lázaro Peña mayor de edad, cuyo estado civil no consta, industrial, vecino que fue de Burgos, calle Alonso de Cartagena, 8-2.º en la actualidad en ignorado paradero, he acordado citar por medio del presente al expresado demandado, para que el día veinticinco del presente mes y hora de las doce treinta, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad, a fin de asistir a la celebración del indicado proceso, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, en cuyo supuesto continuará la tramitación del juicio sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las especialmente previstas por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil y disposiciones concordantes y complementarias, enterándole al propio tiempo de que en la litis es preceptiva la intervención de Letrado.

Y para que sirva de citación al demandado, antes nombrado y circunstanciado en cuanto a lo conocido, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Andrés Vázquez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

5824.—890,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación y notificación

Al escrito de la parte actora promoviendo incidente de ejecución de sentencia en los autos número 3034/77, seguidos ante esta Magistratura a instancia de doña Ana Isabel Tabares de la Fuente, contra Bodegas Cibbe, S. A., ha recaído la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, señor Ramos Aguado. Magistratura de Trabajo de Burgos, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta; el escrito a que hace referencia la diligencia de fecha diecisiete de los corrientes, únase a autos y visto su contenido,

se tiene por promovido incidente de ejecución de sentencia por la actora doña Ana Isabel Tabares de la Fuente y, en consecuencia, citese a las partes de comparecencia, para ante esta Magistratura para el día veintitrés de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, previéndolas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse. — Lo mandó y firma, S. S.ª. Doy fe. — Firmados: J. M. Ramos. — M. Barros».

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Bodegas Cibbe, S. A., en forma legal, cuyo último domicilio era en Villalbilla de Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núm. 3.208-3.216/77, seguidos ante esta Magistratura por don Daniel Ventosa Fresnillo y ocho más, contra Construcciones Felicísimo Díaz Díaz y otro, sobre salarios, ha sido señalado el día uno de diciembre próximo y hora de las diez treinta de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada, don Felicísimo Díaz Díaz (Construcciones), cuyo último domicilio lo tuvo en Salamanca, calle Sánchez Llevot, núm. 1, oficina 14 y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer personalmente, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos se-

tenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Burgos

R. I. 4.389 — Expediente 28.037 F. 738.

Asunto: Centro de transformación intemperie 44/13,2 KV - 2 x 2000 KVA - 1 x 4000 KVA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Tableros Bon, S. A., con domicilio en Burgos, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Tableros Bon, S. A., las instalaciones siguientes:

— Subestación transformadora de distribución de tipo intemperie, sobre estructuras con perfiles laminados y fundaciones de hormigón, en recinto vallado alrededor, con doble alimentación a 44 KV. y 3 transformadores, 2 de 2000 KVA y 1 de 4000 KVA y relación 44/13,8 KV.

— Línea a 13,8 KV. en conducción subterránea, de 185 m. de longitud conductor de cobre de tipo EB de 3 x 25 mm.² de sección, con origen en la subestación citada y final en el centro de transformación núm. 1 de la fábrica.

— Centro de transformación número 1 de la fábrica de tipo en local interior, con transformador de 1000 KVA de potencia y relación 13200/380-220 V.

— Línea a 13,8 KV. en conducción subterránea, de 145 m. longitud, conductor de cobre de tipo RB de 3 x 25 mm.² de sección, con origen en la subestación y final en el centro de transformación número 2.

— Centro de transformación número 2 de tipo en local interior, con transformador de 630 KVA de potencia y relación 13200/380-230 V.

— Línea a 13,8 KV. en conducción subterránea, de 405 m. de longitud, conductor de cobre de tipo RB 3 x 25 mm.² de sección, con origen en la subestación y final en el centro de transformación núm. 3.

— Centro de transformación número 3 de tipo en local interior, con transformador de 630 KVA de potencia y relación 13200/380-220 V.

— Línea a 13,8 KV. en conducción subterránea, de 165 m. de longitud, conductor de cobre de tipo RB 3 × 25 mm.² de sección, con origen en la subestación y final en el centro de transformación núm. 4.

— Centro de transformación número 4 de tipo en local interior, con 2 transformadores de 630 KVA y uno de 1000 KVA de potencia y relación 13200/380-220 V.

— Línea a 13,8 KV. en conducción subterránea, de 155 m. de longitud, conductores unipolares de aluminio de 1 × 95 mm.² de sección, con origen en la subestación y final en el centro de transformación núm. 5.

— Centro de transformación número 5 de tipo en local interior, con 2 transformadores de 1000 KVA, de potencia y relación de transformación 13200/380-220 V.

— Línea a 13,8 KV. en conducción subterránea, de 205 m. de longitud, conductores unipolares de aluminio de 1,70 mm.² de sección, con origen en la subestación y final en el centro de transformación núm. 6.

— Centro de transformación número 6 de tipo en local interior, con transformador de 1000 KVA de potencia y relación 13200/380-220 V.

— Línea a 13,8 KV. en conducción subterránea, de 45 m. de longitud, conductor de cobre de tipo RB 3 × 16 mm.² de sección, con origen en el centro de transformación núm. 1 y final en el centro de transformación núm. 7.

— Centro de transformación número 7 de tipo en local interior, con transformador de 500 KVA, de potencia y relación de transformación 13200/3000 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Burgos, 28 de octubre de 1977.—
El Delegado Provincial, Jesús Gaxos Alvarez.

5668.—1.675,00

R. I. 2.718 — Expediente 28.857 F. 711.

Asunto: Varias líneas a 13,2 KV. y Centros de transformación en San Juan del Monte, Peñaranda de Duero y Huerta de Rey.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Burgos, solicitando autorización para la instalación de varias líneas y Centros de transformación que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV. de 935 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la línea a Huerta de Rey y final en el Centro de transformación San Juan del Monte.

— Línea a 13,2 KV. de 637 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 6 de la línea al Centro de transformación Bodega y final en el Centro de transformación El Vallejo, en Peñaranda de Duero.

— Línea a 13,2 KV. de 32 m. de longitud en un solo vano, con origen en la línea a Huerta de Rey (Río) y final en el Centro de transformación Cuatro Bolos en Huerta de Rey.

— Línea a 13,2 KV. de 40 m. de longitud sobre torres metálicas, con origen en el pórtico del Centro de transformación Río y final en un apoyo de paso subterráneo, donde continúa la línea en conducción subterránea de 179,70 m. de longitud, al Centro de transformación Huerta de Rey-Plaza.

— Centro de transformación San Juan del Monte-El Calvario, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, de 50 KVA de potencia y relación 13200/230-133 V.

— Centro de transformación El Vallejo, en Peñaranda de Duero, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, de 50 KVA de potencia y relación 13200/230-133 V.

— Centro de transformación Cuatro Bolos en Huerta de Rey, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, de 50 KVA de potencia y relación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación Huerta de Rey-Plaza, de tipo en caseta metálica, con transformador de 400 KVA y relación 13200/230-133 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 8 de octubre de 1977. —
El Delegado Provincial, Jesús Gaxos Alvarez.

5674.—1.375,00

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la localidad de Tordueles, al cauce del río Arlanza, en término municipal de Quintanilla Tordueles (Burgos).

Nota - anuncio

Las obras de depuración que se proyectan construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 10,55 m. por 4 m. de lado y una profundidad de 1,90 m., medidas útiles, dividida en dos cámaras de 6,55 m. y 4 m. de longitud, por medio de un tabique.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 4 m. por 3 m. de lado y un metro de lámina de agua.

Las aguas procedentes de la cámara de descarga automática se conducen a un lecho aeróbico de 15,80 m. por 4,30 m. de lado y una profundidad de 1,55 m. de profundidad.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Arlanza por su margen izquierda, en término municipal de Quintanilla Tordueles (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin

de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas. Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 7 de noviembre de 1977. — El Comisario accidental de Aguas, César Luaces Saavedra.

5693.—978,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Anuncio de convocatoria de pruebas selectivas restringidas

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de julio de 1977, se convocan pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Urbano, clasificada con el coeficiente 1,3, al amparo del Real Decreto 1409/77, de 2 de junio.

Las pruebas selectivas restringidas se registrarán por las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión.

Medina de Pomar, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Alcalde (ilegible).

Bases que han de regir las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Policía Urbano

1.ª *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas de una plaza de Policía Urbano, en el Ayuntamiento de Medina de Pomar, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, operativo, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª *Condiciones de los aspirantes.* — Para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas será necesario:

- a) Ser español
- b) Haber ingresado con el carácter interino, temporero, eventual o contratado, para prestar las funciones atribuidas al puesto de trabajo de Policía Urbano, con carácter distinto al de propiedad con anterioridad al día primero de junio de 1977, estar prestando servicio en tal fecha y desde la misma hasta la de publicación de la presente convocatoria lo continúen ininterrumpidamente.
- c) Estar en posesión del título requerido cuando se efectuó el nombramiento con carácter distinto al de propiedad.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

3.ª *Instancias.* — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas restringidas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los interesados deberán aportar certificación acreditativa de los extremos contenidos en el apartado b) de la Base segunda y especialmente respecto de la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último.

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma anterioridad del apartado b) precedente o a la Municipal.

4.ª *Admisión de aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Boletín Oficial de la provincia, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª *Tribunal calificador.* — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: un concejal designado por C. M. Permanente; el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local, un funcionario designado por la Comisión Municipal Permanente.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª *Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.* — Las pruebas selectivas tendrán como fase previa conforme a lo previsto en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

- a) Resolución de un problema de aritmética elemental.
- b) Relación, con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo, se-

gún las indicaciones que dará el Tribunal.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación dada de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

El Tribunal ponderará las condiciones, méritos y circunstancias de cada uno de los concursantes conjuntamente con la puntuación obtenida en la prueba de aptitud, y formulará propuesta de nombramiento en favor del concursante que considere más idóneo para el desempeño del cargo.

La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará con quince días de antelación, cuando menos, en el Boletín Oficial de la provincia y no podrá empezar sin que hayan transcurrido dos meses, como mínimo, desde la publicación de la convocatoria.

7.a *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.* — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título requerido cuando se efectuó el nombramiento con carácter distinto al de propiedad.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su

residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

8.a *Indicencias.* — El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se ha solicitado por don Enrique Heredero Martí, la ampliación de nave industrial, sita en la carre-

tera Valladolid-Soria, Km. 265,60, en zona calificada como agropecuaria en el Plan General de Ordenación Urbana de esta población, por lo que se somete a información pública durante el plazo de 15 días, a efectos de que quienes se consideren perjudicados, formulen la correspondiente reclamación.

Aranda de Duero. 7 de noviembre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

5683.—303,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Hontoria del Pinar, 7 de noviembre de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Huerta de Rey.

Junta Administrativa de Valderrama

Esta Junta Administrativa de Valderrama, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios, una escuela y una casa vivienda del Maestro, sitos en esta localidad y lugar conocido por el Consistorio y Juego de bolos, motivado a que referidos edificios no cumplen ya los fines ni el destino que originaron su afectación al servicio de la enseñanza por causa de la concentración escolar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del art. 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Valderrama, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Presidente (ilegible).